



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SALA DE DECISIÓN ORAL- SECCIÓN B
Barranquilla, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	No. 08-001-33-33-001-2021-00148-01 C
Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante	Hilda Rosa Fandiño Sosa
Demandado	Nación- Rama Judicial- Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.
Magistrado Ponente	Dr. Luis Eduardo Cerra Jiménez.

Encontrándose el proceso de la referencia en estudio de aceptación o no del impedimento del Juez Primero Administrativo Oral de Barranquilla, este despacho observa que en el referido proceso se encuentran las siguientes falencias;

En primer lugar, el auto de que manifiesta el impedimento tiene el radicado 08-001-33-33-001-2021-00115-00; sin embargo, en el acta individual de reparto dirigido al Tribunal aparece bajo el radicado N. 08001333300120210014801.

En segundo lugar, según el radicado del acta de reparto la demanda es del año **2021**, pero el auto en el cual se manifiesta el impedimento aparece la fecha de veintitrés (23) de agosto de dos mil veinte (2020).

De las anteriores falencias advierte el despacho que resulta necesario que el Juzgado Primero Administrativo Oral de Barranquilla aclare y señale con precisión la fecha y el número de radicado en el auto en el cual manifiesta el impedimento.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Atlántico,

DISPONE

1. Ordenar a la secretaria, devolver el expediente al Juzgado Primero Administrativo Oral de Barranquilla para que aclare y señale con precisión la fecha y el número de radicado en el auto en el cual el juez manifiesta el impedimento.
2. Una vez aclare y precise lo anotado, devuelva el expediente a este despacho para resolver el impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUD/ICPN

Firmado Por:

Luis Eduardo Cerra Jimenez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Escrito 2 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 407b889ad0813d3ba046d86c8c7c93ea5031cd290230fd336fba26bc97c3ed43
Documento generado en 22/09/2021 03:36:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>